

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2016EE179751 Proc #: 3541495 Fecha: 13-10-2016
Terco: COMPANIA DE SANTA TERESA DE JESUS
Dep Radicadra: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELOClase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01489

"POR LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE Y EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRÍCO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 309 del 25 de Febrero de 2003**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, inscribió en el registro del DAMA, el pozo identificado con el código pz-011-0057, profundo cuyas coordenadas son N: 1.015.278 / E: 1.003.396, localizado en la Diagonal 152 37-62 (antigua dirección) hoy Calle 152 No. 20-42 (Nomenclatura Actual), de esta ciudad, a nombre del Colegio Teresiano y otorgo concesión de aguas subterráneas por diez (10) años, para riego de jardines, lavado de pisos y mantenimiento del polideportivo, sanitarios y lavamanos, hasta por una cantidad de 138.24 M3 diarios (1.6 LPS), con un bombeo diario de 15 horas 44 minutos (El caudal de bombeo no puede ser superior a 2.44 LPS).

Que la Resolución citada fue notificada personalmente a la Hna. ROSA MARÍA GUARDIOLA GILABERT, identificada con cédula de extranjería No. 120749, en calidad de Vicaria Provisional de la COMPAÑÍA DE SANTA TERESA DE JESÚS – PROVINCIA DEL CORAZÓN DE MARÍA, el día 04 de marzo de 2003 y con constancia de ejecutoria del 11 de marzo de 2003.

Que a través de la **Resolución No. 997 del 23 de Junio de 2006**, modificó el artículo primero y segundo de la Resolución No. 309 del 25 de Febrero de 2003, donde se consignó:

Página 1 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



"Artículo Primero: Modificar el artículo primero de la resolución No. 309 del 25 de febrero de 2003, el cual quedará así: Inscribir en el registro del DAMA, el pozo profundo cuyas coordenadas topográficas son X = 103.398.528m y Y = 115.286.809 y localizado en la diagonal 152 No 37–62 a nombre de la entidad sin ánimo de lucro denominada Compañía de Santa Teresa de Jesús identificada con el NIT: 860.009.468-4"

"Artículo Segundo: (...) Otorgar a la entidad sin ánimo de lucro denominada Compañía de Santa Teresa de Jesús identificada con Nit: 60.009.468-4, concesión de aguas subterráneas, por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución No. 309 del 25 de febrero de 2003, para riego de jardines, lavado de pisos y mantenimiento de polideportivo, sanitarios, lavamanos etc, hasta por una cantidad de 138.24 M3 diarios (1.6 L.P.S.). Las necesidades requeridas se satisfacen con un bombeo diario de 15 horas 44 minutos (El caudal del bombeo no puede ser superior a 2.43 L.P.S.). El número de inventario DAMA es pz-01-0075"

Que a través del radicado SDA No. 2012ER114063 del 20 de septiembre de 2012, la Hna. MARTA RAMIREZ VELEZ, de la COMPAÑÍA DE SANTA TERESA DE JESÚS – COLEGIO TERESIANO, allega a esta Entidad Ambiental, solicitud de prórroga de la concesión para el pozo pz-01-0075.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico No. 06402 del 06 de septiembre del 2012.

Que a través del memorando 2016IE106765 del 27 de Junio de 2016, esta Entidad dio alcance al Concepto Técnico No 02292 del 13 de Marzo de 2014, y realizó el cálculo del valor a pagar por concepto de evaluación para el trámite de prórroga de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-01-0075, arrojando un ajuste por la suma de **Setecientos Sesenta Y Ocho Mil Doscientos Cuarenta Y Uno Pesos** (\$768.241).

Que a través del radicado 2016ER87384 del 31 de Mayo de 2016, la señora MARISABEL BECERRA CH, en calidad de Administradora de la COMPAÑÍA DE SANTA TERESA DE JESÚS – COLEGIO TERESIANO, solicita cual es el procedimiento a seguir y los documentos que se requieren para el sellamiento del pozo pz-01-0075, identificado con coordenadas: N= 115.286,809 m; E= 103.398,528 m (Topografía) toda vez que desde hace aproximadamente un año no se le ha dado uso para ningún servicio

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No. 02292 del 13 de marzo del 2014**, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...) Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la COMPAÑÍA DE SANTA TERESA DE JESÚS PROVIDENCIA

Página 2 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



DEL CORAZÓN DE MARÍA - COLEGIO TERESIANO para el pozo identificado con el código pz-01-0075, localizado en la Calle 152 No. 20 – 42 en la localidad de Usaquén hasta por un volumen de 138,24 m³/día, con un caudal promedio de 2,44 l/s y con un régimen de bombeo diario aproximado de 15 horas y 45 minutos. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico y en el riego de jardines. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo, el artículo 79 *ibídem* prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano. Igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada, indicando:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Página 3 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable es el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que el artículo 8 del Decreto 01 de 1984 dispone:

"ARTÍCULO 8: Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada."

Que teniendo en cuenta que a través del radicado **2016ER87384** del 31 de Mayo de 2016, la señora **MARISABEL BECERRA CH**, en calidad de Administradora del **COMPAÑÍA DE SANTA TERESA DE JESÚS – COLEGIO TERESIANO**, manifestó cual es el procedimiento a seguir y los documentos que se requieren para el sellamiento del pozo pz-01-0075, y como quiera que mediante radicado 2012ER114063 del 20 de Septiembre de 2012 se realizó la solicitud de prórroga de la Concesión otorgada, la cual esta Autoridad Ambiental no había resuelto de fondo para la fecha, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 01 de 1984, esta Autoridad declarará el DESISTIMIENTO de la solicitud de prórroga presentada por el citado usuario.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 309 del 25 de Febrero de 2003, modificada por la Resolución No. 997 del 23 de Junio de 2006, presentada la COMPAÑÍA DE SANTA TERESA DE JESÚS, PROVINCIA DEL CORAZÓN DE MARÍA - COLEGIO TERESIANO, identificada con el Nit. 860.009.468–4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Hermana MARÍA HELENA RIVILLAS MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.016.334 en su calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA DE SANTA TERESA DE JESÚS, PROVINCIA DEL CORAZÓN DE MARÍA - COLEGIO TERESIANO, identificada con el Nit.

Página 4 de 8
BOGOTÁ
MEJOR



860.009.468–4, (o por quien haga sus veces), el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código PZ-01-0075, con coordenadas: N= 115.286,809 m; E= 103.398,528 m (Topografía), localizado en el predio ubicado en la Calle 152 No. 20- 42 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la Hermana MARÍA HELENA RIVILLAS MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.016.334 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA DE SANTA TERESA DE JESÚS, PROVINCIA DEL CORAZÓN DE MARÍA - COLEGIO TERESIANO, identificada con el Nit. 860.009.468–4 (o por quien haga sus veces), para que en un término no mayor a SESENTA (60) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrolle las siguientes actividades, necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-01-0075, conforme al "Instructivo para sellamiento definitivo de puntos de captación de Aguas Subterráneas" contenido en el procedimiento interno 126PM04-PR95-I-A6-V2.0:

- Extraer la tubería de producción, bomba sumergible y cualquier otro elemento ajeno al acuífero que se encuentre dentro de la perforación (a excepción de la tubería de revestimiento).
- 2. Determinar la profundidad habilitada del pozo profundo, medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes del material a emplear (la cual según solicitud de exploración se supone es de 110m).
- 3. Determinar la profundidad, desde la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12 dejando 2/3 partes de la tubería libre desde el tope de la grava hasta la superficie.
- 4. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- 5. Desde el tope de la grava, hasta la superficie, se deberá depositar bentonita en polvo para que actué y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.
- 6. Dispuestos los elementos indicados anteriormente, dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado o roscado en la tubería de revestimiento, impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo; con estas obras se llena el espacio de la tubería de producción.





- 7. Para sellar el empaque de grava se deberá excavar una cavidad alrededor del pozo con un radio no menor de un (1) metro y hasta una profundidad no menor de un (1) metro.
- 8. Si se observa en la superficie el empaque de grava, se adicionará una lechada de cemento gris sobre el empaque previamente humedecido; la lechada debe ser lo suficientemente delgada para alcanzar la mayor profundidad posible dentro del empaque. Esta se adicionará hasta alcanzar la saturación del mismo.
- 9. La cavidad que habla el punto 5 será rellenada en capas sucesivas de 10 centímetros de bentonita. Cada una se hidratará in situ y hasta alcanzar una altura de 30 centímetros del borde del terreno.
- 10. Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1 x 1 metros y 50 centímetros de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 centímetros de la tubería de producción. Los 10 centímetros superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 10 mm de espesor mínimo.
- 11. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresan sustancias impregnadas de grasa, aceites, detergentes o cualquier agente que altere negativamente la calidad del agua.

PÁRAGRAFO PRIMERO.- la Hermana MARÍA HELENA RIVILLAS MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.016.334 de Bogotá, en calidad de Representante Legal COMPAÑÍA DE SANTA TERESA DE JESÚS, PROVINCIA DEL CORAZÓN DE MARÍA - COLEGIO TERESIANO, identificada con el Nit. 860.009.468–4, (o por quien haga sus veces), deberá informar a esta Secretaría con veinte (20) días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoría a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento del pozo identificado con el código PZ-01-0075, deben ser asumidos por el usuario COMPAÑÍA DE SANTA TERESA DE JESÚS, PROVINCIA DEL CORAZÓN DE MARÍA - COLEGIO TERESIANO, POR LA HERMANA O POR LA PERSONA JURÍDICA, identificada con el Nit. 860.009.468–4, (o por quien haga sus veces), en calidad de propietarios del predio ubicado en la Calle 152 No. 20- 42 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Usaquén de esta ciudad., lugar donde se localiza el pozo en cita.

Página 6 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ARTICULO CUARTO: Ordenar a la COMPAÑÍA DE SANTA TERESA DE JESÚS – COLEGIO TERESIANO, el pago de la suma de Setecientos Sesenta Y Ocho Mil Doscientos Cuarenta Y Uno Pesos (\$768.241), por concepto de evaluación para el trámite de prórroga de aguas subterráneas del pozo identificado con el código pz-01-0075, de conformidad con el Memorando 2016IE106765 del 27 de Junio de 2016.

ARTICULO QUINTO: Se advierte expresamente a la Hermana MARÍA HELENA RIVILLAS MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.016.334 en su calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA DE SANTA TERESA DE JESÚS, PROVINCIA DEL CORAZÓN DE MARÍA - COLEGIO TERESIANO, identificada con el Nit. 860.009.468–4, que la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO SEXTO.- Notificar el presente acto administrativo a la Hermana MARÍA HELENA RIVILLAS MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.016.334 en su calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA DE SANTA TERESA DE JESÚS, PROVINCIA DEL CORAZÓN DE MARÍA - COLEGIO TERESIANO, identificada con el Nit. 860.009.468–4, (o a quien haga sus veces), en la Calle 152 No. 20-42 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín oficial de la Secretaria, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección del Recurso Hídrico y de suelo de la Secretaría de Ambiente, personalmente y por escrito, o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de octubre del 2016







ANIBAL TORRES RICO SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-01-2002-57

Persona Jurídica: Compañía de Santa Teresa de Jesús, Provincia del Corazón de María - Colegio Teresiano.

Predio: Calle 152 No. 20-42 (Dirección Actual) Concepto Técnico: No. 02292 del 13-03-2014

Elaboró: Jeimy Gutiérrez Urrego Revisó: Sandra Mejía Arias Acto: Desistimiento Pozo: pz-01-0075

Localidad: Usaquén Cuenca: Salitre Torca

Elaboró:

JEIMY KATERINNE GUTIERREZ URREGO	C.C:	1010180240	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	04/10/2016
Revisó:						CONTRATO	
SANDRA MEJIA ARIAS	C.C:	52377001	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160469 DE EJECUCION:	06/10/2016
Aprobó: Firmó:						2010	
ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	13/10/2016

